

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1958

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA LA PARTIDA DEL ARANCEL DE IMPORTACION RELATIVA A LA GASOLINA DE AVIACION.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13534

Publicada el: 09-05-1958

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.333

Rollo: 45

Posición: 155

GACETA OFICIAL

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE MAYO DE 1958

Nº 13.534

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 4 de 15 de abril de 1958, por el cual se modifica la partida del Arancel de Importación relativa a la gasolina de aviación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 783 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se declara sin efecto un decreto.
Decreto Nº 784 de 7 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 461 de 5 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Convenio Nº 71 de 11 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Icaza A. en representación de "F. Icaza & Cia., S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

MODIFICASE LA PARTIDA DEL ARANCEL DE IMPORTACION RELATIVA A LA GASOLINA DE AVIACION

DECRETO LEY NUMERO 4
(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se modifica la partida del Arancel de Importación relativa a la gasolina de aviación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el acápite 2) del artículo 1º de la Ley 24 de 30 de enero de 1958; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que antes de la expedición del Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957, por el cual se reformó el Arancel de Importación, la gasolina para aviación estaba únicamente sujeta a pagar derechos consulares a razón de 8% A/V, ya que no pagaba impuesto de importación;

Que en el nuevo Arancel de Importación se fijó para la gasolina de aviación el impuesto de importación a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por galón, igual al impuesto que paga la gasolina que no es para aviación;

Que el impuesto vigente sobre la gasolina para aviación resulta demasiado gravoso para las compañías y empresas que no tienen contrato con el Gobierno Nacional y se vienen surtiendo de ese combustible en Panamá, lo cual puede determinar que se provean en otro país del mencionado combustible, con el consiguiente perjuicio para el fisco y hasta para el buen desarrollo de la aviación Nacional;

Que las empresas interesadas han insistido reiteradamente para que se rebaje el impuesto de B. 0.12 por galón señalado a la gasolina para aviación, y la Comisión Arancelaria, después de estudiar el problema, ha considerado justa la reiterada petición por los motivos antes expresados.

DECRETA:

Artículo 1º. La partida 313-01-02, gasolina para aviación, quedará así:

313-01-02 Gasolina para Aviación. 8% A/V.

Artículo 2º. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Ministro de la Presidencia,

GERMAN LOPEZ G.

Organo Legislativo. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 783

(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Nº 711, de 18 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto en todas sus partes el Decreto Nº 711, de 18 de noviembre